

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Marcela Valenzuela Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Gobierno y Administración Municipal, en materia de igualdad salarial.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveduría del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, representante parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- 8.- Informe que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva, en relación con el seguimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno de este Poder Legislativo durante el mes de octubre del presente año.
- 9.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

12 al 15 de noviembre de 2024. Folios 343, 348, 351, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406 y 407.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Altar, Villa Pesqueira, San Felipe de Jesús, Trincheras, Tubutama, La Colorada, Ímuris, General Plutarco Elías Calles, San Luis Río Colorado, Álamos, Navojoa, Agua Prieta, Puerto Peñasco, Banámichi, Aconchi, Caborca, Huasabas, Arivechi, Santa Ana, Bacoachi, Cajeme, San Javier, Soyopa, Empalme, Carbó, Átil, San Pedro de la Cueva, Mázatan, Villa Hidalgo, Baviácora, Nácori Chico, San Miguel de Horcasitas, Ures, Nacozari de García, Tepache, Rayón, Quiriego, Cumpas, Benjamín Hill, Onavas, Oquitoa, Yecora, Nogales, Huatabampo, Sahuaripa y San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 y 14 de noviembre de 2024. Folios 344 y 377.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Altar y Puerto Peñasco, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

12 y 14 de noviembre de 2024. Folios 349 y 378.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Altar y Puerto Peñasco, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23 APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

13 de noviembre de 2024. Folio 350.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el Gobierno del Estado de Sonora ha celebrado tres contratos de apertura de crédito simple quirografarios de corto plazo dando cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la propia Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 al 15 de noviembre de 2024. Folios 352, 379, 380, 385, 409 y 412.

Escritos de los CC. Eusebio Yocupicio Aguilar, Valeria Isabel Díaz Rascón, Ángel Azael Campa Siqueiros, Fernanda Melissa Islas de los Reyes, José María García Durán y Daniel González Gómez, con el que remiten a este Poder Legislativo, sus propuestas para participar en la Convocatoria Pública para participar en el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

13 de noviembre de 2024. Folio 353.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-074/2024, mediante el cual

este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 179 TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

13 de noviembre de 2024. Folio 354.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-074/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con el objetivo de dar fundamento jurídico a la instalación y funciones del gerente de ciudad quien asegurará el profesionalismo en obras y servicios públicos de calidad, así como el aprovechamiento del presupuesto y la correcta construcción de calles, vías públicas, alumbrado, infraestructura hidráulica y drenaje para los 72 municipios sonorenses, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 178 TURNADO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

13 de noviembre de 2024. Folio 355.

Escrito del Mtro. Marco Antonio Esquer Gómez integrante de Mover&Ideas, con el que remite a este Poder Legislativo, diversas propuestas de solución en relación con la inclusión social y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

14 de noviembre de 2024. Folio 360.

Escrito de la Presidenta Municipal de Carbó, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta número 5 de sesión ordinaria, en donde se aprobó la renuncia voluntaria de la C. Claudia Lysbeth Murrieta Padilla, como primera regidora propietaria del ayuntamiento de Carbó, Sonora de la administración 2024-2027, asimismo,

solicita su apoyo para la toma de protesta de la regidora suplente la C. Dulce María Ruelas Segura. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

14 de noviembre de 2024. Folio 368.

Escrito del Comisario Municipal y del Comisariado del Ejido de Etchoropo, Municipio de Huatabampo, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, su valioso apoyo, para que, en el presupuesto de gobierno del 2025, sean incluidas las necesidades de las obras y servicios de construcción, gestión y rehabilitación que anexan. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

14 de noviembre de 2024. Folio 378.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23 APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

12 de noviembre de 2024. Folio 381.

Escrito que remiten a este Poder Legislativo, integrantes de Movimiento Ciudadano por la Justicia Cinco de Mayo, Asociación Civil, mediante el cual solicitan la realización de diversas acciones en materia de protección civil, conforme a lo previsto en la “Ley 5 de Junio” que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

14 de noviembre de 2024. Folio 383.

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, de la obligación financiera a corto plazo quirografaria celebrada entre el municipio de Hermosillo y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la cual fue celebrada en estricto apego a los requerimientos de Ley. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de noviembre de 2024. Folio 408.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de los ingresos adicionales o excedentes correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de noviembre de 2024. Folio 410.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2025; Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora; e Iniciativa con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

15 de noviembre de 2024. Folio 411.

Escrito del Subsecretario de Proyectos Legislativos, Estudios Normativos y Derechos Humanos, con el que remite a este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado libre y soberano de Sonora llevar a cabo (I) El refinanciamiento y/o

Noviembre 17, 2024. Año 18, No. 1914

reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado. (II) La contratación de Deuda Pública mediante financiamiento por la cantidad de hasta \$1,500,000,000.00 M.N (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 moneda nacional) a ser destinado a inversión pública productiva, suscrita por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2024.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **MARCELA VALENZUELA NEVAREZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 08 de octubre del año en curso, la Presidenta de la República Mexicana, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante el Senado de la República, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a un vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Dicha iniciativa después de haber sido dictaminada y aprobada por la Cámara de Senadores y posteriormente por la Cámara de Diputados, los días 24 de octubre y 05 de noviembre ambas fecha del año en curso, se envió la Minuta con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género¹ a este Poder Legislativo la cual fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día el 05 de noviembre del año en curso.

Dicha Minuta contempla en forma resumida lo siguiente:

- *Se estableció que toda persona tiene derecho a vivir una libre de cualquier clase, tipo o categoría de violencias y reconocer a las familias que integran la sociedad en el país.*
- *Se elevó a rango constitucional la obligación para que el Estado Mexicano implemente deberes reforzados a fin de proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, cuyas bases y modalidades se establecerán en ley.*
- *Se dispuso que el Estado Mexicano, en tareas de seguridad pública tendrá que maximizar su función cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños, mediante la aplicación de deberes reforzados en términos del artículo 4º constitucional.*
- *Se estableció que la actuación de las instituciones que comprenden el sistema de seguridad pública se regirá por el principio de perspectiva de género.*
- *Se dispuso que en los nombramientos de las y los titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo federal y los gobiernos estatales y municipales, deberá observarse el principio de paridad de género para su conformación.*
- *Se le otorgó competencia a las autoridades federales para conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres,*

¹ Gaceta Parlamentaria, 05 de noviembre de 2024, Hermosillo, Sonora.
<https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=36367>

o de delitos del fuero común relacionado con las violencias de género en contra de las mujeres en términos de las leyes correspondientes.

- *Se estableció que la actuación de las instituciones de procuración de justicia de los Estados se regirá, además de los ya previstos, por el principio de perspectiva de género, e imponer la obligación a las Entidades Federativas para que sus instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos de violencias por razones de género contra las mujeres.*
- *Se incorporó la existencia de mecanismos legales para que en los regímenes laborales de los trabajadores tanto del Apartado A como del Apartado B de artículo 123 constitucional, se establezcan mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial.*
- *Se estableció que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, observen el principio de paridad de género. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, para lo cual será necesario que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.*

Ahora bien, para hacer efectivos esos derechos constitucionales y garantizar su cumplimiento, resulta necesario armonizar el marco jurídico local de conformidad a lo que disponen dichos preceptos constitucionales. Además de que el artículo tercero transitorio² del Decreto, imperativamente establece que las legislaturas locales deben de adecuar su marco jurídico local en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este.

Por lo que, a efecto de **eliminar cualquier brecha salarial entre las personas** que trabajen en los tres Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos y en los Municipios del Estado, se propone modificar diversas leyes estatales con el objeto de que el personal de dichas instituciones sean de **confianza, base o cualquiera que sea su**

² Artículo Tercero.- **Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo**, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

régimen laboral se les garantice un salario igual sin distinción de sexo, género o nacionalidad, por lo que a trabajo igual le corresponderá un salario igual.

Para garantizar lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de las leyes que a continuación se enlistan:

1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
2. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
4. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
5. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
6. Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
7. Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
8. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
10. Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Finalmente, esta iniciativa constituye el firme compromiso que hace este Congreso con las y los sonorenses **de proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad como expresamente lo señala el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

³ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 3o de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- . . .

...

...

...

En la administración pública directa y paraestatal se debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 185 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185.- . . .

...

El Congreso del Estado debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1o de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

I a la V.- ...

...

...

El Poder Judicial debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un artículo 74 de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- La Fiscalía General debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 16 de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

...

...

...

El Instituto debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6o de la **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- . . .

...

...

La Comisión debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 2 de la **LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- . . .

...

...

...

...

...

El Tribunal debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 306 y, se adiciona un artículo 108 TER y un párrafo sexto al artículo 307 de la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108 TER.- El Instituto Estatal debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO 306.- . . .

Se registrá bajo los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, paridad de género e igualdad salarial.

ARTÍCULO 307.- . . .

...

...

...

...

...

El Tribunal Estatal debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO NOVENO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

Artículo 35.- . . .

El Instituto debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se adiciona un artículo 87 BIS a la **LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS.- En la administración pública municipal directa y paramunicipal se debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, **JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO DEL TRABAJO** de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y APOYO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de promover condiciones de equidad entre mujeres y hombres proveedores locales;** por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de equidad de género, es hablar de reconocer la necesidad de garantizar que mujeres y hombres tengan acceso por igual a sus derechos y que existan las mismas condiciones para su materialización. No se trata de tratar a todas las personas exactamente de la misma manera, sino de aceptar que diferentes géneros tienen diferentes necesidades y desafíos y, por lo tanto, requieren un tratamiento ajustado para lograr un terreno justo y equitativo.

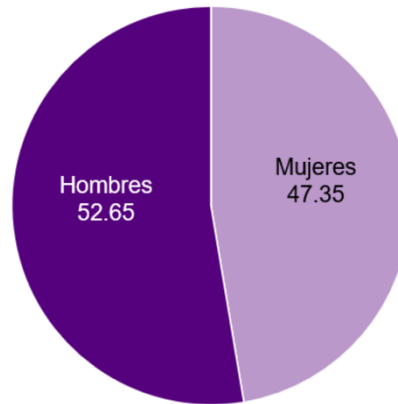
La desigualdad en el acceso a oportunidades laborales y productivas entre hombres y mujeres provoca que México se aleje de alcanzar las metas pactadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente de su objetivo 5: “Igualdad de Género”.

Mediante la citada Agenda, el Estado mexicano se comprometió a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; así como también, a aprobar y fortalecer

políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.⁴

En México, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se identificó que 4,221,603 Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) tenían un régimen de capital de persona física. De la cifra anterior, 52.65% de los establecimientos reportó que un hombre era propietario y 47.35%, una mujer.⁵

PROPORCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MIPYMES, SEGÚN EL SEXO DE LA PERSONA PROPIETARIA
2023^{1/}
(porcentaje)



Si bien, no existe mucha información estadística sobre el emprendimiento de mujeres, lo cierto es que es una realidad, hoy por hoy, podemos ver cada vez más en nuestras comunidades la participación de mujeres en el comercio y en las cadenas productivas.

Emprender despliega la creatividad, las capacidades de las personas y constituye una forma de producir ingresos en contextos más flexibles que los empleos dependientes tradicionales. Por lo mismo, puede pasar a constituir una forma relevante de inserción laboral para las mujeres. Por otra parte, el desarrollo de empresas e iniciativas productivas orientadas al

⁴ Puede consultarse en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

⁵ Puede consultarse en: Estadísticas a propósito del día de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES): https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_MIPYMES24.pdf

comercio tiene el potencial de aportar de manera significativa al crecimiento y desarrollo económico de las comunidades.

Así, resulta importante eliminar las barreras que dificultan que las mujeres puedan desarrollar sus emprendimientos y establecer estrategias que promuevan los mismos a través de la inserción comercial. De acuerdo con un estudio del Banco Mundial, las mujeres que lideran empresas son pocas y cuando ellas son propietarias sus negocios son pequeños y tienen menos acceso a grandes contratos

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha invitado a los países que conforman la comunidad internacional a incrementar las oportunidades económicas para las mujeres emprendedoras, apoyándose en la creación, fortalecimiento y expansión de sus empresas; algunas de sus recomendaciones han sido “la creación de condiciones necesarias para que prospere la iniciativa empresarial de la mujer; el fortalecimiento de la capacidad institucional de los proveedores de servicios tanto financieros como no financieros para satisfacer mejor las necesidades de las mujeres emprendedoras; la provisión de enfoques y herramientas hechas a medida para reforzar las capacidades de las mujeres, a fin de que inicien y consoliden negocios sostenibles”.⁶

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha implementado un modelo denominado Guía de Adquisiciones con Perspectiva de Género⁷ el cual tiene como objetivo principal ayudar a las empresas a implementar los principios para el empoderamiento de las mujeres, mediante prácticas de adquisiciones éticas y con perspectiva de género sin comprometer la calidad, la eficiencia, el ahorro de costos y la relación calidad-precio.

⁶ Consultese: <https://www.ilo.org/es/departamento-de-empresas/ambitos-de-trabajo/desarrollo-de-la-iniciativa-empresarial-de-la-mujer>

⁷ Vease: <https://www.weps.org/resource/gender-responsive-procurement>

Un caso de éxito, fue durante 2023, la ONU Mujeres utilizó proveedoras de 185 países diferentes y el valor de las adquisiciones aumentó en un 2.1% respecto al año anterior.⁸

Es una realidad, los retos que enfrentamos como mujeres son aún mayores, por ello se requieren esfuerzos colaborativos entre gobierno, iniciativa privada y sociedad civil, para garantizar el acceso a recursos, capacitaciones, redes de apoyo y políticas de equidad que generen condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en todos los sectores.

Crear condiciones de equidad de género, implica la implementación de medidas que corrijan las desigualdades históricas y estructurales que han afectado especialmente a las mujeres. Esto puede incluir políticas de acción afirmativa, la creación de programas y estímulos específicos para apoyar a las mujeres en áreas como el sector económico, educativo, social, político y cultural, así como medidas para promover la participación igualitaria en la toma de decisiones.

La equidad de género busca crear condiciones justas que conduzcan a la igualdad real entre todas las personas, sin que su género sea un factor de discriminación o desventaja y es por ello que requerimos impulsar en nuestra entidad, políticas públicas y adecuaciones normativas que garanticen que aquellas mujeres emprendedoras, empresarias y que se dedican a comercializar insumos y productos puedan competir en igualdad de condiciones que los hombres para posicionarse en el mercado local y que las empresas volteen a ver a las proveedoras sonorenses, porque apostarle a las mujeres, es apostarle al desarrollo, crecimiento y bienestar de nuestro Estado.

Para una mayor claridad de las adecuaciones normativas propuestas, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe Decir
-------------	-------------------

⁸ Liga: <https://www.unwomen.org/es/about-us/procurement/how-to-become-a-un-women-supplier>

<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado, garantizando la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres Proveedores locales.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Comité se integrará por cinco ciudadanos que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Comité se integrará por tres mujeres y tres hombres, que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- La Secretaría, además de las atribuciones y facultades que le corresponden en virtud de la legislación aplicable vigente, deberá:</p> <p>I.- Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local;</p>	<p>ARTÍCULO 20.- [...]</p> <p>I.- Impulsar programas o políticas públicas con perspectiva de equidad de género que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local;</p> <p>II.- [...]</p>

<p>II.- Dar respuesta por escrito a las recomendaciones que emita el Comité;</p> <p>III.- Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local; y</p> <p>IV.- Brindar el apoyo necesario para el otorgamiento de los diversos estímulos fiscales y no fiscales que la Ley otorga, y de aquellos que se contemplen en cualquier otra legislación aplicable.</p>	<p>III.- Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y</p> <p>IV.- [...]</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Sonora. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales.</p> <p>El Registro debe asimismo enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveeduría que la Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales elaboren en coordinación con el Comité; el padrón de incubadoras, así como las convocatorias</p>	<p>ARTÍCULO 21.- El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Sonora. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen, cuando menos, si la Empresa es conformada en su totalidad por mujeres u hombres, los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

<p>para las sesiones que lleven a cabo tanto el Comité como el Consejo Consultivo, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones.</p> <p>El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar del padrón de proveedores.</p>	
<p>ARTÍCULO 23.- La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría, cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría con perspectiva de equidad de género y cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población sonoreense.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población sonoreense, bajo la perspectiva de equidad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Los estímulos fiscales correspondientes a contribuciones estatales, podrán otorgarse a las Empresas que se encuentren instaladas en el Estado, cuando</p>	<p>ARTÍCULO 38.- [...]</p> <p>a) al d).- [...]</p> <p>e).- [...]</p>

<p>esta adquiera mercancías de proveedores locales, conforme al esquema siguiente:</p> <p>a).- Entre 10 y 25 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 10 %</p> <p>b).- Entre 26 y 50 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 20 %</p> <p>c).- Entre 51 y 70 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 30 %</p> <p>d).- Entre 71 y 90 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 40 %</p> <p>e).- Más de 90 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 50 %</p> <p>En este último inciso, se aplicará un 10% adicional en la exención del estímulo fiscal, tratándose de aquellas Empresas que garanticen y apliquen la equidad de género en sus adquisiciones.</p> <p>Las exenciones correspondientes a contribuciones estatales solo podrán ser otorgadas hasta por dos contribuciones de las previstas en el artículo 36 de esta ley y respecto de la contribución que le corresponda cubrir hasta por dos ejercicios fiscales o en dos ocasiones, según</p>	<p>En relación a este último inciso, se aplicará un 10% adicional en la exención del estímulo fiscal correspondiente, a las Empresas que garanticen y apliquen la equidad de género en sus adquisiciones. Esto es, que al momento de realizar sus adquisiciones lo hagan tomando en cuenta el mismo porcentaje de sus valores con proveedores locales mujeres y hombres.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	--

<p>corresponda a la naturaleza del tributo a exentar.</p> <p>En ningún caso se podrá acumular los porcentajes previstos en dos o más incisos del esquema anterior. Así mismo, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustible.</p> <p>Una vez otorgado el estímulo fiscal o no fiscal, no se concederá ningún otro de los previstos en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora o en cualquier otra disposición fiscal estatal.</p>	
<p>ARTÍCULO 40.- La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que contendrán los certificados de origen de la mercancía, que deberán presentar los proveedores locales para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que contendrán los certificados de origen de la mercancía, así como aquellos para identificar si el proveedor local se encuentra conformado en su totalidad por hombres o mujeres, mismos que deberán presentar para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Las Empresas interesadas en obtener el estímulo fiscal que a su juicio considere, deberá manifestar por escrito su voluntad ante la Secretaría para</p>	<p>ARTÍCULO 41.- [...] [...]</p>

<p>cumplir con los criterios establecidos en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>En caso de solicitar un estímulo fiscal relacionado con un impuesto, derecho o contribución de carácter municipal, se tramitará conforme al convenio de coordinación fiscal celebrado para tales efectos.</p>	<p>Para ser acreedor al estímulo fiscal adicional que regula el artículo 38, inciso e), párrafo segundo, del presente ordenamiento, solo bastará que la Empresa acredite que el 50% del valor de sus adquisiciones fueron suministradas por proveedoras locales conformadas por solo mujeres y el otro 50% por solo hombres.</p>
---	---

IMPACTO PRESUPUESTAL

Conforme al artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, así como en total apego a lo dispuesto en los artículos 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con relación al 94, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, **la presente iniciativa si representa un aumento de presupuesto, ya que es necesario destinar recursos adicionales para crear campañas de difusión en materia de adquisiciones de Empresas con perspectiva de equidad de género a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres proveedores locales.**

CONCLUSIÓN

Finalmente, propongo reformar la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría del Estado de Sonora con el propósito de establecer condiciones para que mujeres proveedoras locales tengan igualdad de oportunidades en la suministración de insumos o mercancías a empresas que radiquen en la entidad y que lleven a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios, esto a través de adicionar estímulos fiscales a aquellas empresas que contraten por igual tanto a proveedoras locales de solo mujeres, así como de solo hombres, garantizando con ello la equidad en la adquisición de sus suministros.

Es decir, mediante la presente iniciativa crearemos las bases para fortalecer a las mujeres empresarias de nuestro Estado, integrándolas en las cadenas de suministro corporativas. Las empresas propiedad de nuestras mujeres, sin duda, contribuyen significativamente a la economía no solo de nuestra región, sino del propio país y del mundo, generando millones de nuevas oportunidades de empleo y soporte económico para sus familias.

Por todo lo anterior, con fundamento en los 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente, pongo a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y APOYO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 8; 20, fracciones I y III; 21; 23; 24; 40; se adiciona un segundo párrafo al artículo 38, inciso e); y un tercer párrafo al artículo 41, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado, **garantizando la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres Proveedores locales.**

ARTÍCULO 8.- El Comité se integrará **por tres mujeres y tres hombres**, que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 20.- [...]

I.- Impulsar programas o políticas públicas **con perspectiva de equidad de género** que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local;

II.- [...]

III.- Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local **garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**; y

IV.- [...]

ARTÍCULO 21.- El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Sonora. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen, **cuando menos, si la Empresa es conformada en su totalidad por mujeres u hombres**, los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales.

[...]

[...]

ARTÍCULO 23.- La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría **con perspectiva de equidad de género** y cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población sonorenses, **bajo la perspectiva de equidad de género.**

ARTÍCULO 38.- [...]

a) al d).- [...]

e).- [...]

En relación a este último inciso, se aplicará un 10% adicional en la exención del estímulo fiscal correspondiente, a las Empresas que garanticen y apliquen la equidad de género en sus adquisiciones. Esto es, que al momento de realizar sus adquisiciones lo hagan tomando en cuenta el mismo porcentaje de sus valores con proveedores locales mujeres y hombres.

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 40.- La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que contendrán los certificados de origen de la mercancía, **así como aquellos para identificar si el proveedor local se encuentra conformado en su totalidad por hombres**

o mujeres, mismos que deberán presentar para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores.

ARTÍCULO 41.- [...]

[...]

Para ser acreedor al estímulo fiscal adicional que regula el artículo 38, inciso e), párrafo segundo, del presente ordenamiento, solo bastará que la Empresa acredite que el 50% del valor de sus adquisiciones fueron suministradas por proveedoras locales conformadas por solo mujeres y el otro 50% por solo hombres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría deberá impulsar campañas de difusión sobre adquisiciones de Empresas con perspectiva de equidad de género a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres Proveedores locales, en un plazo no mayor de 60 días al de la publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2024.

**C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

La suscrita Diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, en mi calidad de diputada del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y demás aplicables, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora**, en materia de revocación de mandato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Reforma de revocación de mandato en México.

Todas las mexicanas y mexicanos fuimos testigos de que, en diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto aprobado por el Congreso de la Unión con el cual se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.⁹ Como consecuencia, el 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Revocación de Mandato,¹⁰ reglamentaria de la reforma constitucional en cita.

Entre un controversial proceso legislativo respecto de esta nueva figura, sus alcances y la labor de las autoridades electorales para su ejecución, la jornada consultiva tuvo verificativo el 10 de abril de 2022, siendo los primeros comicios para este efecto en México.¹¹

⁹ Diario Oficial de la Federación. (20 de diciembre de 2019). Obtenido de dof.gob.mx: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. (14 de septiembre de 2021). dof.gob.mx. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021#gsc.tab=0

¹¹ Instituto Nacional Electoral. (13 de abril de 2022). Cómputo total y declaratoria de resultados de la revocación de mandato 2022. Obtenido de ine.mx: <https://ine.mx/computo-total-y-declaratoria-de-resultados-de-la-revocacion-de-mandato-2022/>

A pesar de que la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato federal en 2022 fue poca,¹² hay que subrayar que la organización llevada a cabo por el Instituto Nacional Electoral permitió abrir espacios a la ciudadanía en donde se permitió el intercambio de ideas y opiniones entre la ciudadanía y personas expertas en la materia, volviéndose una campaña de información y difusión democrática.

Es pues que, para que la ciudadanía estuviera en condiciones de participar bajo la figura de la revocación de mandato, se establecieron Foros Nacionales y Estatales de opinión, para fortalecer la decisión y participación de la gente; se puso también al alcance de la ciudadanía el micrositio del proceso de revocación de mandato, en donde las personas podían ver cada etapa de este proceso y acudir de manera informada el día de emitir su voto.

Entonces, si bien los resultados no fueron vinculatorios porque no se alcanzó el porcentaje de votación necesario, cabe resaltar que fue el primer ejercicio democrático de esta índole, que brindó por primera vez la posibilidad de que la ciudadanía tomara la decisión de si continuaba o no el Ejecutivo Federal.

Esta circunstancia resulta de suma importancia a consideración de la suscrita, porque los mecanismos de participación como este permiten fortalecer la democracia y hacer que el gobierno trabaje de forma eficiente, creando el contrapeso que se necesita para los gobiernos deficientes y otorgando el poder al pueblo para decidir si continúa dicho gobierno o lo “castigan” con su voto por no cumplir.

II.- Mecanismo de participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia.

La figura de la revocación de mandato cae dentro de los mecanismos de participación ciudadana, puesto que es una herramienta que permite darle al pueblo la facultad de decidir

¹² Participó el 17.77% de la población con base en la Lista Nominal, según cifras del Instituto Nacional Electoral (INE), dato consultable en: <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>.

si una administración continúa en el gobierno o no, a través de la manifestación de su voluntad por medio del voto.

Como pudimos ver, el ejercicio democrático de la revocación de mandato en 2022, permitió poner en manos de la ciudadanía la posibilidad real de que su voto verdaderamente adquiriera el peso que representa, es decir, decidir “castigar” o “refrendar” el gobierno en tránsito, puesto que, con el voto de la población a través de la revocación de mandato, se permite poner en manos del pueblo la decisión de seguir depositando la confianza del pueblo sobre la persona mandataria o no, dependiendo de la eficiencia de su gestión.

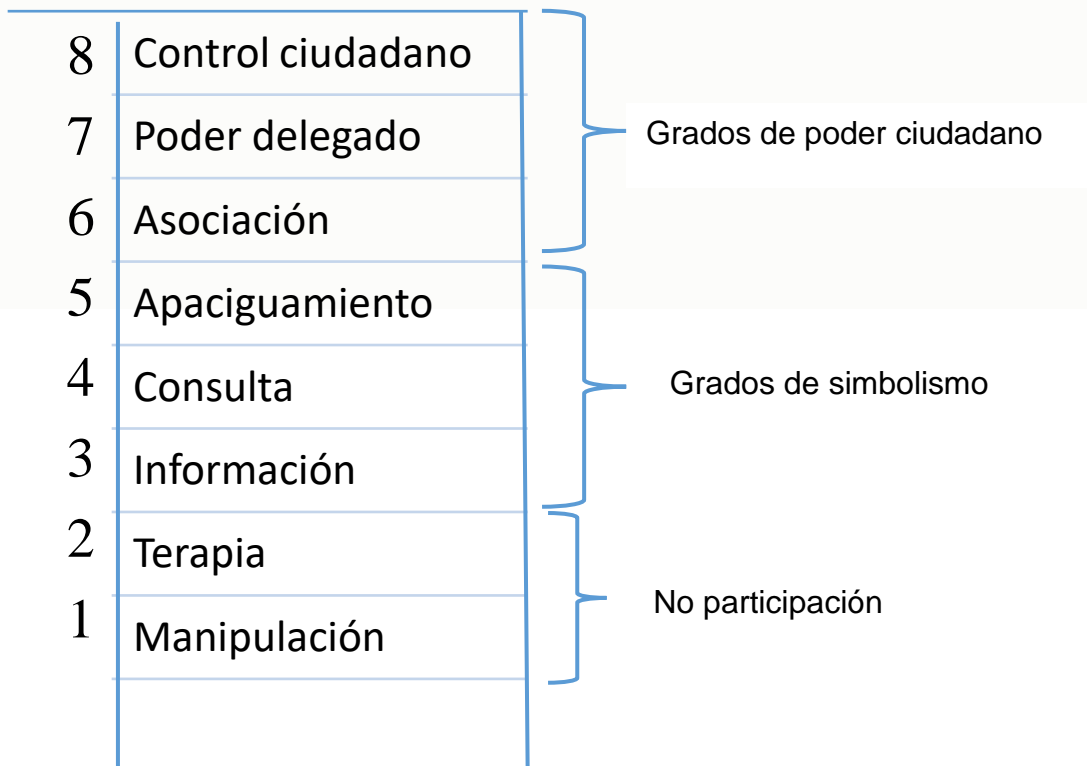
De tal manera que esta herramienta de revocación de mandato permite incorporar en nuestra legislación un mecanismo de control político, en donde se obligue a la administración en curso a cumplir, o de lo contrario perderían su poder, dándole un verdadero poder de decisión al pueblo, con base en los resultados del ejercicio del poder de los gobernantes.

La participación ciudadana resulta ser la capacidad real de redistribuir el poder entre quienes lo ostentan y quienes lo desean,¹³ este binomio permite hablar de democracias sólidas porque involucra mecanismos de pesos y contrapesos pues dota también a la ciudadanía de “poder”, como señala Arnstein Sherry “poder ciudadano”.

Me permito retomar que, según Arnstein Sherry, la participación ciudadana se puede clasificar en ocho “escalones” agrupados en tres tramos —no participación, participación de fachada y poder ciudadano—, tal como se plasma a continuación:¹⁴

¹³ Montecinos, E., & Contreras, P. (2019). Participación ciudadana en la gestión pública: Una revisión sobre el estado actual. Obtenido de Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/journal/290/29059356004/html/>

¹⁴ Arnstein, S. R. (1969). A ladder of citizen participation. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante (RUA): https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/16699/2/ESCALERA_ARNSTEIN_1969.pdf



Por su parte, el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sintetiza los niveles de Arnstein en sólo tres, los cuales son:¹⁵

1. **Información:** Un nivel inicial en donde sólo hay una relación unilateral, donde solamente es el gobierno quien entrega información a la ciudadanía.
2. **Consulta:** Un nivel más avanzado, donde existe una relación bilateral gobierno-ciudadanía, donde se brinda retroalimentación sobre la información y resultados de la gestión.
3. **Participación activa:** Cuando se le da a la ciudadanía los recursos necesarios para colaborar durante las fases de las políticas públicas, así como el diseño y prestación del servicio por parte del gobierno.

Con base en lo anterior y de conformidad con la OCDE, cuando se les da a ciudadanía y a la sociedad civil la oportunidad y recursos necesarios para colaborar,

¹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (16 de diciembre de 2023). Directrices de la OCDE sobre procesos de participación ciudadana. Obtenido de OECD.org: https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocde-sobre-procesos-de-participacion-ciudadana_f1b22902-es.html

fortalece la democracia, pues mejora la confianza pública en el gobierno y en sus instituciones, porque se le otorga un rol a la población en la toma de decisiones públicas.

En algunos países con sistemas parlamentaristas se implementa la figura de la “moción de censura” donde se destituye a la persona en el gobierno por desaprobarse su gestión; sin embargo, en sistemas presidencialistas lo más parecido a la moción de censura sería la revocación de mandato, en donde se le da al pueblo la opción de confirmar o destituir a su representante en el ejecutivo según su desempeño.¹⁶

De tal manera que, para abonar al fortalecimiento de la democracia, la suscrita veo necesario incorporar la figura de la revocación de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana, para beneficio de las ciudadanas y los ciudadanos, para permitirles tener un verdadero control del gobierno a través de su voto.

III.- Legislación actual de la revocación de mandato.

Actualmente la revocación de mandato para el poder ejecutivo es una figura que está bien regulada en el ámbito federal —concretamente para la presidencia de la república—, sin que se haya armonizado a nivel local en nuestro Estado; sin embargo, en el Estado dicha figura la tenemos únicamente para nivel municipal, no así para ejecutivo del Estado o para legislatura.

Ciertamente, el artículo 64, fracción XIII BIS, de la Constitución Política del Estado señala que, dentro de las facultades del Congreso, se encuentra la de conocer, sustanciar y resolver los procedimientos, entre otros, de revocación del mandato de sus miembros. Incluso, en nuestra constitución local tenemos un capítulo —Capítulo IV—, únicamente dedicado para el procedimiento de la declaración de desaparición de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de sus miembros.

¹⁶ Walter Yared, L. (26 de diciembre de 2017). Implementación de la revocación del mandato en México y legitimidad democrática. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: file:///C:/Users/marii/Downloads/33764-30750-1-PB.pdf

Asimismo, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en el Título Décimo, Capítulo II, aborda el procedimiento sobre la revocación de mandato a nivel municipal, siendo facultad del Congreso decretar la suspensión o revocación por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y exclusivamente en lo supuestos siguientes:¹⁷

- I. Por abandono de sus funciones en un lapso mayor de quince días, sin causa justificada;
- II. Por actos u omisiones reiteradas que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad pública;
- III. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes que de ellas emanen;
- IV. Por no acatar las leyes, locales o federales, o las instrucciones que en aras del interés público, le fueren legítimamente giradas por los Supremos Poderes del Estado o por el Ayuntamiento del que forman parte;
- V. Por dictarse auto de formal prisión por la comisión de un delito intencional, en contra del miembro de que se trate;
- VI. Por incapacidad física o legal permanente;
- VII. Por haber aportado certificados, documentos o referencias falsas en los que se les atribuyan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 132 de la Constitución Política Local;
- VIII. Por realizar, en lo individual, cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 327 de esta Ley; o
- IX. En el caso de los Presidentes Municipales, por licencia mayor de treinta días aprobada por el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada y en los términos previstos por el artículo 166 de esta Ley.

A pesar de contar con esta figura a nivel municipal, de un estudio tanto de nuestra constitución, como la ley de participación ciudadana y ordenamientos relacionados, no se

¹⁷ Artículo 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, consultable en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33117>

advierte que en el Estado tengamos la revocación de mandato para cargos distintos de los municipales, siendo una oportunidad de incorporar esta herramienta en su totalidad para que se convierta en un verdadero mecanismo de participación ciudadana.

Máxime que a nivel federal ya existe, ya se llevó a cabo un proceso en 2022, e incluso cuenta con su ley especial, lo que deja a nuestro Estado en rezago respecto de la armonización de esta figura para avanzar en el tema de control político, confianza de los gobernados y fortalecimiento de la democracia.

La suscrita estoy convencida que los mecanismos de participación fortalecen la democracia de un país, pues permite que la ciudadanía se involucre en la vida política y sean quienes, a través de estas herramientas, reafirmen si un gobierno está dando o no resultados, permitiéndoles la posibilidad de retirar a aquellas fuerzas políticas que han incumplido con su compromiso con la gente, dando así paso a un verdadero control político que tanto necesitamos hoy en día.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta H. Legislatura el proyecto de:

DECRETO NO. _____

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora**, para incluir la figura de la revocación de mandato para el Ejecutivo del Estado y las legislaturas del Congreso Estatal.

Artículo Único. Se adiciona una última fracción al artículo 16, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**; se adiciona una fracción al artículo 4 y se recorre la última fracción, se reforma el artículo 7, fracción VI, se adiciona el Capítulo XI al Título Segundo y se adicionan los artículos 116 BIS 5 al 116 BIS 8, de la **Ley de Participación**

Ciudadana del Estado de Sonora; se reforma el artículo 7, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora**, en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ARTICULO 16.- Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:

[...]

VI.- Participar, a través de los instrumentos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en la toma y ejecución de las decisiones públicas, en los términos establecidos en dicha ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 4.- Los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, son:

[...]

X.- La Revocación de Mandato para el Ejecutivo Estatal y las legislaturas que integren el Congreso del Estado.

XI.- [...]

ARTÍCULO 7.- Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

[...]

V.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

TÍTULO SEGUNDO

[...]

CAPÍTULO XI

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS LEGISLATURAS DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116 BIS 5.- El proceso de revocación de mandato es un instrumento de participación ciudadana, solicitado por la ciudadanía, con el objeto de determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del Ejecutivo Estatal, así como de las legislaturas del Congreso del Estado, a partir de la pérdida de la confianza de las personas titulares de estos cargos representativos.

ARTÍCULO 116 BIS 6.- El proceso de revocación de mandato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a petición del tres por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores en el Estado de la última elección de que se trate. La petición será por medio de firmas ciudadanas con respectiva credencial de elector vigente, a través de los formatos y mecanismos provistos por el Instituto Electoral que permitan facilitar el proceso de recabado de firmas ciudadanas.
- II.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de los treinta días siguientes de presentada la petición ciudadana, verificará que se cumpla el requisito previsto en la fracción anterior y, de cumplirse, emitirá la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.
- III.** La petición ciudadana de revocación de mandato para el caso de la persona titular del Ejecutivo Estatal se solicitará en una sola ocasión, a partir del tercer año del periodo constitucional y, para efectos de logística y presupuesto, se llevará a cabo el día de la jornada electoral, instalándose una casilla especial en el mismo centro único de votación para depositarse los votos de revocación de mandato. Dichas papeletas deberán estar claramente identificadas para diferenciarse de aquellas de

ayuntamientos y diputados. El Instituto Electoral estará encargado de emitir los lineamientos para llevar a cabo este proceso.

- IV. La petición ciudadana de revocación de mandato para el caso de legislaturas del Congreso del Estado, se solicitará en una sola ocasión, a partir de que inicie el segundo año legislativo, se hará un procedimiento especial con la cantidad de urnas y logística que el Instituto Electoral considere, tomando en cuenta la lista nominal de la última elección del distrito que se trate para las diputaciones de Mayoría Relativa. El Instituto Electoral estará encargado de emitir los lineamientos para llevar a cabo este proceso.
- V. Los procesos de revocación de mandato del cargo de que se trate, se realizarán mediante la votación libre, directa y secreta de la ciudadanía, teniendo verificativo, para el caso de revocación del Ejecutivo del Estado, el día de la jornada electoral y, para el caso de legislaturas, el domingo siguiente a los noventa días posteriores de que se emita la convocatoria para revocación de mandato de dicho cargo.
- VI. Para la validez del proceso de revocación de mandato y para que sus efectos sean vinculantes, tanto para la revocación del Ejecutivo del Estado como para las legislaturas, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la última elección de que se trate.
- VII. El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo de la votación y declaración de validez del proceso de revocación de mandato del cargo de que se trate.

ARTÍCULO 116 BIS 7.- Los resultados del proceso de revocación de mandato podrán ser impugnados a través del sistema de medios de impugnación previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

ARTÍCULO 116 BIS 8.- Está prohibido el uso de recursos públicos para fines del proceso de revocación de mandato, debiéndose ajustar a las prohibiciones y nulidades previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y a los criterios emitidos por las autoridades electorales en esta materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, iniciando su vigencia a partir del siguiente proceso electoral en el Estado, de la elección de se trate.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 7.- El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo.

[...]

Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares **y en los procesos de revocación de mandato** sobre temas de trascendencia estatal, en los términos que determine la ley en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En Hermosillo, Sonora a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 19 de noviembre de 2024.

Ana Gabriela Tapia Fonllém.
Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

Hermosillo, Sonora a 19 de noviembre del 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, Representante Parlamentario del PAN en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea para someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CON EL OBJETIVO DE ELIMINAR LA REELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y DESPOLITIZACIÓN EN SU NOMBRAMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de los derechos humanos representa un extenso proceso de evolución conceptual y jurídica que culminó con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Este documento histórico marcó un antes y un después en la protección de las libertades fundamentales, al integrar siglos de pensamiento filosófico y político y establecer principios universales de dignidad y justicia.¹⁸

Desde sus raíces en las antiguas civilizaciones, los derechos humanos han reflejado valores fundamentales como la justicia y la equidad. No obstante, el concepto moderno comenzó a definirse con el desarrollo del derecho subjetivo en la Edad Media, alcanzando su consolidación durante la modernidad. En el siglo XVIII, las revoluciones liberales establecieron las bases de un marco jurídico centrado en la libertad, la igualdad y la dignidad. Documentos como la Declaración de Independencia de 1776 y la Declaración de los

¹⁸ Rodríguez Moreno, A. (2015). *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 representaron avances significativos al afirmar derechos universales, aunque su alcance excluía los derechos sociales y económicos.

El siglo XX trajo desafíos que evidenciaron la necesidad de un marco global para proteger los derechos humanos. Las dos guerras mundiales, y en particular las atrocidades del Holocausto, destacaron la urgencia de crear mecanismos internacionales que garantizaran la dignidad humana. En respuesta, la fundación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 marcó un punto de inflexión al establecer un foro para la cooperación internacional. En este contexto, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento visionario que reconoció los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como universales, indivisibles e interdependientes.

La Declaración Universal surgió de un esfuerzo colectivo y diverso, liderado por figuras como Eleanor Roosevelt y René Cassin, quienes lograron plasmar una visión inclusiva de los derechos humanos. Sus 30 artículos establecieron un compromiso global con la dignidad humana, sentando las bases para avances jurídicos posteriores, como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, que convirtieron estos principios en obligaciones legales para los Estados.

El impacto de la Declaración Universal trasciende su contexto histórico, influyendo profundamente en legislaciones nacionales y en el derecho internacional. Se ha convertido en un referente clave para movimientos sociales y en una herramienta vital para la defensa de grupos vulnerables. Al consagrar principios como la no discriminación y la igualdad ante la ley, sigue siendo un pilar en la construcción de un mundo más justo y equitativo, recordando la centralidad de los derechos humanos en la promoción de la paz y la justicia global.

En este marco, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos se han consolidado como actores clave en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional. Formalizadas mediante leyes o constituciones, estas instituciones median entre los Estados y

la sociedad civil, garantizando que los compromisos asumidos en la Declaración Universal y otros tratados internacionales se implementen efectivamente. Su mandato incluye la supervisión de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, fomentando una cultura de respeto por la dignidad humana en todos los niveles.¹⁹

El funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos se rige por los Principios de París, adoptados en 1993. Estos principios establecen criterios fundamentales para garantizar su independencia, pluralismo y accesibilidad. Promueven que estas instituciones operen de manera autónoma, cuenten con financiamiento adecuado, reflejen la diversidad social y sean accesibles para toda la población, con énfasis en los sectores más vulnerables. Asimismo, subrayan la importancia de un mandato amplio y bien definido, que les permita abordar integralmente las violaciones de derechos humanos.

El mandato de estas instituciones debe estar respaldado por un marco legislativo o constitucional sólido que les otorgue la autoridad necesaria para desempeñar funciones clave, como la educación en derechos humanos, la investigación, el monitoreo de estándares nacionales e internacionales y la recepción de quejas. También incluye la supervisión de la implementación de tratados internacionales y la colaboración con mecanismos globales, como el Examen Periódico Universal y los órganos de tratados. Para cumplir con estas responsabilidades, es esencial que actúen con plena independencia, incluso al trabajar con los gobiernos en la elaboración de informes estatales, garantizando su imparcialidad y autonomía.²⁰

Para operar de manera efectiva y mantener su autonomía, estas instituciones deben contar con recursos adecuados y estructuras sólidas. La autonomía financiera, el pluralismo y una evaluación constante son fundamentales para asegurar su transparencia y eficacia. Es necesario garantizar recursos suficientes para la operatividad de oficinas regionales y sistemas de comunicación accesibles, mientras que su composición debe reflejar la

¹⁹ Naciones Unidas. (2004). *Manual sobre la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos*. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

²⁰ Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI). (2018). *General Observations of the Sub-Committee on Accreditation* (Adopted February 21, 2018). GANHRI. Recuperado de <https://www.ohchr.org>

diversidad social, incluyendo equidad de género y representación de grupos minoritarios. Los procesos de selección deben ser transparentes, participativos y basados en méritos, fortaleciendo la confianza pública. Asimismo, la colaboración con actores externos, como ONG y la sociedad civil, amplía su impacto y capacidad de respuesta. Estas instituciones deben ser resilientes ante crisis, preservando su independencia y su compromiso con la defensa de los derechos humanos. Finalmente, la rendición de cuentas mediante informes anuales es esencial para garantizar la transparencia y promover acciones efectivas en la protección de los derechos fundamentales.

De este modo, las Instituciones de Derechos Humanos no solo cumplen la función de proteger los derechos fundamentales, sino que también se posicionan como agentes de cambio estructural en sus sociedades. Su independencia, eficacia y adhesión a los principios de París son esenciales para consolidar los ideales de la Declaración Universal, fomentando una transformación hacia un futuro más equitativo y justo.

En México y en Sonora se han logrado avances significativos en la consolidación de las instituciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos. La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 6 de junio de 1990, y su posterior consolidación en 1992 como un organismo autónomo, marcó un hito en la institucionalización de la promoción y protección de estos derechos a nivel nacional. Siguiendo este modelo, el 6 de febrero de 1992 se estableció en Sonora la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, destinado a promover y defender los derechos humanos en el ámbito estatal.^{21 22}

Sin embargo, es importante reconocer que, tanto en el ámbito internacional como en México y Sonora, la existencia de instituciones de derechos humanos no garantiza automáticamente el cumplimiento de los estándares necesarios para su adecuado funcionamiento. Estas instituciones enfrentan importantes desafíos: la falta de recursos financieros y de personal

²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (n.d.). *Antecedentes de la CNDH*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/antecedentes-cndh>

²² Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora (CEDH). (n.d.). *Conócenos*. Recuperado de <https://www.cedhsonora.org.mx/Pagina/public/Conocenos>

capacitado limita su capacidad operativa, mientras que los contextos políticos adversos y la resistencia social hacia los derechos económicos, sociales y culturales complican aún más su labor. En un entorno tan desafiante, una institución débil no solo es ineficaz, sino que también puede convertirse en un obstáculo para la protección y el respeto de los derechos humanos.

El Informe Mundial 2024 de Human Rights Watch brinda un panorama detallado sobre los retos persistentes en materia de derechos humanos en México. Aunque se registró una ligera disminución en la tasa de homicidios, de 28 a 25.9 por cada 100,000 habitantes en 2023, el país sigue figurando entre los más violentos del mundo. Este nivel de violencia está vinculado a los conflictos entre grupos criminales y la ineficiencia del Estado para garantizar la seguridad pública. Además, el sistema de justicia presenta debilidades estructurales significativas: alrededor del 90% de los delitos no se denuncian por desconfianza en las instituciones, y de los casos reportados, solo un tercio son investigados. En consecuencia, menos del 1% de los delitos totales concluyen con una resolución, perpetuando una alarmante impunidad.²³

La crisis de desapariciones forzadas permanece como uno de los problemas más graves en México. Desde 1964, se han registrado más de 110,000 desapariciones, con una gran concentración en las últimas dos décadas. Estas desapariciones se atribuyen no solo a grupos criminales, sino también a elementos de las fuerzas de seguridad estatales y federales. La respuesta institucional ha sido insuficiente: los procesos de investigación son fragmentados y carecen de mecanismos efectivos para localizar a las personas desaparecidas. Además, las familias de las víctimas, además de sufrir la pérdida, enfrentan amenazas y agresiones en su búsqueda de justicia, lo que agrava aún más su vulnerabilidad y sensación de abandono.

La militarización de la seguridad pública, implementada como estrategia durante los últimos 16 años, ha contribuido a graves violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas. En 2023, se documentaron numerosos casos de tortura, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales realizadas por militares. La falta de transparencia en las

²³ Human Rights Watch. (2024). *Informe Mundial 2024: Capítulo sobre México*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/mexico>

operaciones de la Guardia Nacional y el ejército, sumada a la resistencia para permitir investigaciones independientes, perpetúa un entorno de impunidad y opacidad. Estos abusos no solo afectan la percepción pública de las fuerzas de seguridad, sino que también comprometen su capacidad de actuar como garantes de la ley.

La violencia de género continúa siendo una crisis alarmante en México. En 2023, miles de mujeres sufrieron violencia doméstica, abuso sexual y feminicidios. Solo en el primer semestre del año, se reportaron más de 1,290 asesinatos de mujeres, de los cuales 426 fueron clasificados como feminicidios. Aunque se han logrado avances legislativos en derechos para las mujeres en varios estados, la implementación de políticas efectivas sigue siendo insuficiente. La carencia de refugios adecuados y programas de protección para mujeres en situación de riesgo subraya la necesidad urgente de medidas más contundentes.

Los migrantes y solicitantes de asilo enfrentan condiciones extremas debido a políticas restrictivas que han resultado en detenciones y deportaciones en contextos precarios. Con frecuencia, estas personas son devueltas a lugares donde enfrentan violencia y persecución. Al desempeñar el papel de "muro de contención" para la migración hacia Estados Unidos, México ha implementado medidas que a menudo no garantizan los derechos fundamentales de los migrantes, exponiéndolos a abusos y violaciones de derechos humanos.

El informe de Human Rights Watch subraya la necesidad de implementar reformas estructurales profundas en México para enfrentar estos desafíos. Es prioritario fortalecer el sistema judicial para reducir la impunidad, establecer mecanismos de rendición de cuentas en las fuerzas de seguridad y desarrollar políticas integrales que protejan los derechos de las mujeres, los migrantes y otros grupos vulnerables. Sin un compromiso real con los derechos humanos, el país continuará perpetuando un sistema incapaz de garantizar justicia, seguridad y dignidad para su población.

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh), fundado en 1988 por la Compañía de Jesús, es una organización no gubernamental dedicada a la defensa de los derechos de grupos vulnerables, como indígenas, mujeres y migrantes.

Reconocida con estatus consultivo ante la ONU y acreditación en la OEA, enfoca sus esfuerzos en promover la justicia democrática, combatir la impunidad y proteger derechos colectivos mediante una metodología integral de defensa. En este contexto, el Centro Prodh analizó el desempeño de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) entre 2019 y 2024, concluyendo que un debilitamiento institucional afectó su capacidad para cumplir con su mandato de proteger, observar y promover los derechos humanos en México.²⁴

La falta de independencia y transparencia destacó como un problema recurrente en la gestión de la CNDH. La presidencia enfrentó cuestionamientos por sus vínculos con el partido en el poder, lo que generó serias dudas sobre la autonomía del organismo. Esta percepción de alineación con el Ejecutivo federal limitó su capacidad para actuar como contrapeso frente a decisiones gubernamentales y debilitó la confianza pública en su imparcialidad.

Otro problema crítico fue el incremento de quejas sin resoluciones adecuadas. Entre 2020 y 2023, las quejas recibidas por la CNDH aumentaron en un 75%, pasando de 11,387 a 19,916 casos. Las principales autoridades señaladas incluyeron al IMSS, la Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración, con acusaciones de negligencia médica, uso excesivo de la fuerza y trato inhumano hacia migrantes. Sin embargo, muchas de estas denuncias se cerraron sin investigaciones exhaustivas, evidenciando una falta de respuesta efectiva.

La omisión en problemáticas clave también afectó significativamente el desempeño de la CNDH. Temas críticos como la militarización de la seguridad pública, la crisis de desapariciones forzadas y las violaciones de derechos en comunidades indígenas afectadas por megaproyectos fueron ignorados o abordados de manera superficial. En cambio, la mayoría de las recomendaciones emitidas se enfocaron en hechos ocurridos durante administraciones anteriores, evitando enfrentar los problemas contemporáneos.

²⁴ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. (2024). *CNDH: Balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024*. Recuperado de <https://centroprodh.org.mx/2024/10/15/cndh-balance-de-su-debilitamiento-institucional-durante-la-gestion-2019-2024/>

El uso parcial de recursos y estrategias de comunicación fue otro aspecto cuestionado en la gestión de la CNDH. En lugar de enfocarse en defender estándares internacionales de derechos humanos, los recursos del organismo se destinaron a respaldar políticas gubernamentales controvertidas. Además, la institución adoptó estrategias de confrontación hacia organizaciones civiles y medios críticos, evidenciando una postura parcial que comprometió su misión.

En medio de la crisis de desapariciones forzadas y la militarización de la seguridad pública, la CNDH no logró implementar mecanismos efectivos para abordar estas problemáticas ni para combatir la impunidad asociada. La militarización derivó en numerosas denuncias de tortura, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, sin que el organismo cuestionara estas políticas o promoviera acciones de inconstitucionalidad para frenarlas.

El estudio concluye que la gestión de la CNDH durante el periodo 2019-2024 estuvo caracterizada por una preocupante falta de independencia, una ineficaz gestión de las quejas y una postura pasiva frente a los problemas más urgentes de derechos humanos en México. Temas críticos como la crisis migratoria, la militarización de la seguridad pública y los conflictos socioambientales no recibieron una atención adecuada por parte del organismo. Organizaciones civiles y colectivos de víctimas señalaron que la mayoría de las recomendaciones de la CNDH se centraron en violaciones cometidas en administraciones anteriores, minimizando las críticas hacia el gobierno en turno. Este enfoque reforzó la percepción de su alineación con el Ejecutivo federal, debilitando gravemente su credibilidad.

El contexto de crisis en derechos humanos, agravado por la debilidad y los cuestionamientos hacia la institución responsable de su protección, hace imprescindible una revisión de aspectos clave como el proceso de selección de sus autoridades, su autonomía y su capacidad para responder a las demandas sociales. Es crucial evaluar y fortalecer estas áreas para garantizar que el país cumpla con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y asegure una defensa efectiva de la dignidad y las libertades fundamentales.

No obstante, esta revisión no se concretó en una reciente oportunidad. Hace días, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos volvió a ser objeto de fuertes críticas tras la reelección

de Rosario Piedra Ibarra como presidenta del organismo. Este hecho reavivó el debate sobre la falta de independencia y transparencia que ha marcado su gestión desde su nombramiento en 2019, el cual ya había sido cuestionado por irregularidades en el proceso de votación en el Senado. En aquella ocasión, se reportaron más votos que senadores presentes y se negó la verificación del conteo, generando sospechas sobre la legitimidad de su elección. Lo que parecía un episodio insuperable en términos de opacidad volvió a repetirse.

En octubre pasado, el Senado convocó a la elección o reelección de la presidencia de la CNDH bajo lineamientos que prometían transparencia e imparcialidad. Sin embargo, el proceso desató nuevas polémicas cuando Rosario Piedra Ibarra, pese a obtener una de las evaluaciones más bajas, fue incluida en la terna final, desplazando a candidatos mejor calificados como Alejandro Roldán Velázquez. Su inclusión fue vista como el resultado de un acuerdo político promovido por Morena, lo que intensificó las críticas por favoritismo. A pocos días de la votación, surgieron denuncias sobre la falsificación de cartas de apoyo a su favor, lo que agravó las dudas sobre la integridad del proceso. Incluso el Comité ¡Eureka!, fundado por su madre, Rosario Ibarra de Piedra, emitió un comunicado rechazando su reelección y señalando que, bajo su liderazgo, la CNDH había perdido autonomía y efectividad.

El 12 de noviembre de este mes, el Senado llevó a cabo la votación final en medio de un intenso debate y acusaciones de irregularidades, incluidas presiones políticas hacia los legisladores para votar a favor de Piedra Ibarra. Propuestas como el uso de mamparas para garantizar la secrecía del voto fueron rechazadas, y Rosario Piedra fue finalmente reelegida con 87 votos a favor, superando los 36 obtenidos por Nasheli Ramírez y uno por Paulina Hernández. Este resultado fue ampliamente percibido como una imposición del oficialismo. Organizaciones internacionales, como Amnistía Internacional y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, señalaron que esta reelección consolidaba una gestión caracterizada por la falta de autonomía y una limitada protección de los derechos humanos.

La reelección de Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la CNDH constituye un grave retroceso para los derechos humanos en México y compromete la credibilidad de la institución. Desde su cuestionada elección en 2019 hasta su reciente reelección, su gestión se

ha caracterizado por una evidente alineación con el gobierno, falta de independencia y omisiones en temas clave. En un contexto nacional marcado por crisis de derechos humanos, violencia de género, desapariciones forzadas y militarización, su continuidad al frente de la CNDH incrementa las preocupaciones sobre la capacidad del organismo para cumplir con su mandato constitucional. Este hecho no solo debilita la autonomía de una institución esencial, sino que también lanza un mensaje alarmante sobre el compromiso del gobierno con el fortalecimiento de los organismos autónomos, cruciales para la defensa de los derechos fundamentales.

En este contexto, resulta fundamental impulsar reformas que protejan a Sonora de conflictos políticos que puedan comprometer la autonomía de instituciones como la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Los Principios de Venecia, adoptados en 2019 por la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, proporcionan un marco esencial de referencia para este propósito. Estas normas resaltan la relevancia de los defensores del pueblo como pilares de la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos. Además, subrayan que estas instituciones deben operar con independencia, imparcialidad y transparencia, asegurando recursos suficientes y protecciones contra amenazas que limiten su mandato.²⁵

Principios como el número seis establecen que el defensor del pueblo será elegido o nombrado con procedimientos que refuercen al máximo su autoridad, imparcialidad, independencia y legitimidad. Por su parte, el principio siete subraya que la selección debe realizarse mediante una convocatoria pública, con criterios de mérito y de forma transparente, mientras que el principio ocho enfatiza la necesidad de elegir candidatos con alto carácter moral, integridad y experiencia profesional. El principio diez recomienda limitar idealmente el mandato del defensor del pueblo a un solo periodo.

Estos lineamientos reflejan una tendencia internacional que exige atención inmediata, ya que, según el documento, los defensores del pueblo enfrentan ataques que van desde la coerción

²⁵ Comisión de Venecia. (2019). *Principios de Venecia sobre la protección y promoción de la institución del Defensor del Pueblo*. Recuperado de https://www.venice.coe.int/files/Publications/Venice_Principles_esp.pdf

psicológica hasta represalias, como recortes presupuestarios o restricciones arbitrarias a sus mandatos.

Ante esta situación, esta iniciativa propone implementar reformas estructurales en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora para asegurar su independencia y optimizar su funcionamiento. Entre las medidas propuestas se encuentran eliminar la reelección del presidente del organismo, con el fin de evitar presiones políticas; fortalecer los mecanismos de transparencia y participación ciudadana en el proceso de selección; y establecer criterios claros de evaluación basados en mérito, experiencia y compromiso con los derechos humanos. Estas reformas permitirían que la presidencia de la comisión se concentre exclusivamente en la protección de los derechos fundamentales, sin interferencias externas ni influencias partidistas.

Con estas reformas, se busca convertir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora en un modelo de autonomía y eficacia, plenamente capacitada para responder a las demandas sociales y fomentar una cultura de respeto hacia los derechos humanos en todos los niveles. Solo mediante instituciones independientes y transparentes será posible construir una sociedad más justa y equitativa, donde la dignidad humana sea el eje central del desarrollo y la convivencia.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el tercer y cuarto párrafos del artículo 127 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

“ ...

Artículo 127 BIS.- ... (párrafo 1)

...: (párrafo 2)

I. ...;

II. ...; y

III.

La Comisión se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. El Presidente de la Comisión durará en su encargo 4 años, sin posibilidad a reelección.

La Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo, el cual será electo en los términos de la Ley reglamentaria que para sus alcances y efectos legales el Congreso apruebe. De igual manera, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución. La designación del Consejo Consultivo y del Presidente de la Comisión deberá realizarse mediante un procedimiento de consulta pública que garantice la transparencia. En este proceso, se priorizará el conocimiento y la experiencia en derechos humanos, conforme a los términos y condiciones establecidos por la ley.

... (párrafo 5) ”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 11, así como el artículo 12, y se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 11, todos de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

“ ...

ARTICULO 11.- El Presidente de la Comisión será nombrado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de sus Diputados integrantes. Para el nombramiento respectivo, deberá valorarse previamente las opiniones de la sociedad sonoreense. **Para tal efecto, se deberá llevar a cabo un proceso que contemple una convocatoria pública, garantizando la máxima publicidad y transparencia. Dicho proceso tendrá una duración mínima de 45 días, de los cuales al menos 15 estarán destinados al registro de aspirantes.**

El procedimiento incluirá un mecanismo de evaluación cuantitativa a cargo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, que analizará los perfiles registrados considerando su experiencia, preparación académica y desempeño durante una entrevista pública ante dicha Comisión.

Las cédulas de evaluación elaboradas por cada Diputado serán de acceso público para todos los aspirantes. Al concluir la evaluación cuantitativa, se deberá aprobar una terna integrada obligatoriamente por los tres perfiles mejor evaluados, la cual será sometida a la consideración del Pleno del Congreso del Estado para elegir, de entre ellos, a la persona que será designada.

Artículo 12.- El Presidente de la Comisión durará en sus funciones cuatro años, **sin posibilidad a reelección.** Si por cualquier motivo, al vencerse el término del mandato no se hace el nombramiento respectivo o el designado no se presenta al desempeño de su cargo, continuará en funciones hasta en tanto se haga la nueva designación.

... ”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

JUAN PABLO ARENIVAR MARTINEZ

**DIPUTADO REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PAN EN ESTA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
SONORA**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.